

MODIFICACIÓN PUNTUAL  
Nº 23.3

EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO

## MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 23.3

### TÍTULO COMPLETO:

- Actualización de las referencias a legislación vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. (Artículo 63).

### EMPLAZAMIENTO

- Término municipal.

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			12/07/2005
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	5066	08/08/2005
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		05/08/2005
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			21/12/2005
APROBACIÓN DEFINITIVA (Conseller)				08/03/2007
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	83	25/04/2007
APROBACIÓN DEFINITIVA (Reseña)		DOGV	5564	26/07/2007

64  
000035

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO  
SGP

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Exemo. Ayuntamiento,

### CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes dispositiva y expositiva, literalmente, dice:

“I-2.8. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 23-3 DEL PGOU:  
ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIAS A LA  
LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE  
ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS  
ARQUITECTÓNICAS. APROBACIÓN INICIAL Y  
EXPOSICIÓN PÚBLICA.”

La Concejala de Urbanismo expone al Pleno de la Corporación lo siguiente:

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual n° 23.3 del P.G.M.O, cuyo objeto es la Actualización de las referencias a legislación vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. (art. 63).

Las Normas Urbanísticas del Plan General en su artículo 63 *Circulación interior* regula las características de los espacios de circulación interior que permitan el acceso a los locales y edificios de viviendas colectivas.

— El punto 6 de este artículo se refiere a la necesidad de cumplir las dimensiones y condiciones de diseño de la legislación aplicable en su momento, en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

Con el paso del tiempo la legislación a la que se hace referencia (Orden Ministerial del MOPU de 3 de abril de 1980 y Orden de la COPUT de la Comunidad Valenciana de 28 de junio de 1989) ha quedado obsoleta, por lo que es necesaria su actualización.

Por otra parte, la redacción existente, que hace referencia a una legislación concreta, produce dudas sobre la posible aplicación de la legislación referida cuando existe una posterior que la sustituye o modifica, por lo que es conveniente que, además de hacer referencia a la legislación vigente en un tiempo concreto, se deje constancia de que será aplicable la legislación posterior que la modifique o sustituya y no a la que se hace referencia.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de Modificaciones Puntuales nº 23 del PGM, para su elevación al Pleno de la Corporación. No obstante, dado que el expediente englobaba modificaciones independientes y diferentes, se ha optado por desgajarlas.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Conselleria de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

El acuerdo plenario de sometimiento a exposición pública de esta Modificación Puntual del PGM determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente, a tenor de lo establecido en el art 57.1.b de la L.R.A.U. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y del art. 38.2 y de la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U., requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

.....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría -25 votos a favor (GP y

GS) y 1 abstención (GEU)- adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.** Aprobar inicialmente y someter a exposición pública, por un plazo de un mes, la Modificación Puntual nº 23.3 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

**Segundo.** Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.”

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente, en Alicante, a 15 de julio de 2005.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente

Luis Díaz Alperi



El Secretario General del Pleno

Carlos Arteaga Castaño

## PLANIFICACIÓN DEL CURSO

# Educación mantiene las mismas ayudas a inmigrantes para el doble de peticiones

El presupuesto para alumnado con problemas de integración apenas aumenta en 20.000 euros mientras los centros necesitados pasan de 107 a 187

VICTORIA RUENO

**L**a Conselleria de Educación apenas ha aumentado en 20.000 euros el presupuesto aprobado para dotar el curso que viene a los centros con alumnos que necesitan medidas educativas de apoyo para su plena integración, mientras el número de colegios e institutos con programas de acción compensatoria prácticamente se ha duplicado a consecuencia de la generalización de inmigrantes en los centros públicos.

**Los directores dan más importancia a los recursos humanos que a la dotación económica**

En la anterior convocatoria de ayudas para la educación compensatoria, programa en el que la conselleria incluye tanto al alumnado con problemáticas sociales específicas derivadas de su entorno social y familiar como a los inmigrantes con dificultades para seguir la enseñanza en otro idioma y cultura distintos a los conocidos de antemano, el número de programas y acciones compensatorias que dotó Educa-

ción fue de 107. La convocatoria para el curso 2005-2006 ha incrementado este número hasta los 187 programas o acciones en colegios e institutos de la provincia. La dotación para cada una de las convocatorias oscila entre los 205.740 euros y los 228.930 del curso que viene, apenas 20.000 euros más. Como los centros a repartir se han duplicado y la cuantía económica no aumenta en la misma proporción, el aumento resulta en realidad en términos negativos para determinados centros.

No obstante los directores consultados al respecto dan más importancia a la dotación de recursos docentes añadidos para estas acciones suplementarias de apoyo con el alumnado, y también especifican en determinados casos que las mayores diferencias de dotación pueden venir dadas por la eliminación de los ciclos de Secundaria de los colegios por su traslado a los institutos.

#### Acción educativa singular

Por otra parte las dotaciones que se destinan a centros específicos CAES, de acción educativa singular, incluidas en la misma orden de ayudas para la Educación compensatoria que entró en vigor el año 2001, se han mantenido sin cambios prácticamente aunque el número de peticiones



El colegio San Roque de Alicante dispone de dos maestros de apoyo

haya disminuido de 21 a 17, incluidos los centros públicos y privados-concertados.

La media de las ayudas para este tipo de colegios en la enseñanza pública es de 3.000 euros, mientras que para los centros con programas y acciones de compensatoria apenas superan los 1.000 euros de media.

El presupuesto que se destina

para los CAES privados es muy superior, pero desde la conselleria especifican que se debe a que se incluye todo el material y docentes. Se trata de La Presentación de Alcoy, con 30.000 euros, Nazaret y Casa Larga de Alicante con 46.890 y 34.980 euros respectivamente, y San José Obrero de Orihuela, que se incorporó en 2003, con 6.000 euros.

## EL DATO

### Un tercio más de profesorado para acciones de apoyo

■ Pese a que los recursos económicos destinados por la Conselleria de Educación a los programas de acción compensatoria en los centros educativos apenas han variado en los últimos años, el número de maestros y profesores destinados a procurar la integración de los alumnos que devienen algún tipo de necesidad educativa suplementaria sí se ha incrementado. Con respecto al año pasado los recursos humanos para estos programas han aumentado en un tercio, en concreto 33 maestros y profesores destinados a los mismos centros que presentan programas y acciones de actividades compensatorias. De estos docentes, 13 pertenecen a centros de Primaria y 20 a los institutos de Secundaria y se incorporarán en septiembre. Fuentes de la conselleria señalan que es precisamente en el coste de este profesorado en el que se ha puesto el acento económico.

Los públicos CAES son San Roque, Centro de Recepción, Maestro López Soria, Virgen del Remedio, Gastón Castelló e Isla de Tabarca en Alicante. Párroco Francisco Maa de Crevillente, Luis Chorro y Miguel Hernández de Elche, Santa Teresa de Villena, El Castell de Villajoyosa, Virgen de la Puerta de Orihuela y Cuba de Torrevieja.

#### AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA EDICTO

D. Manuel Zaragoza Aldeguer, Alcalde Acctal. del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante).

HAZER SABER: Que en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.055 (de fecha 22/07/05), aparece publicado Anuncio relativo a "Información pública del convenio de planeamiento y para la aplicación del Sector 20-2 "La Ciudadela", que en extracto es como sigue:

"Se somete a información pública, por plazo de 20 días, el convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y la propietaria EL DORADO DE EUROPA, S.L. Durante dicho plazo, en el que el expediente podrá ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento, podrán formularse alegaciones a los efectos legalmente procedentes.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de las alegaciones que se presenten y la ratificación, en su caso, del convenio".

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guardamar del Segura, 2 de agosto de 2005  
El Alcalde Acctal

#### AYUNTAMIENTO DE ALICANTE gerencia municipal de urbanismo EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la Modificación Puntual número 23-1 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

- Recalificación de unas parcelas de Suelo No Urbanizable de Común Rústico (SNU/RU) a Servicios Urbanos (S/U) para ampliación del vertedero municipal.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.  
Alicante, 26 de julio de 2005.  
La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos.  
El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

#### AYUNTAMIENTO DE ALICANTE gerencia municipal de urbanismo EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la Modificación Puntual número 23-3 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

- Actualización de las referencias a legislación vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. (art. 63).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.  
Alicante, 26 de julio de 2005.  
La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos.  
El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

000040



«

Ir al inicio

»

Vuelve a sumario

## DISPOSICIÓN

Número  
DOGV: 5066

Fecha DOGV: 08.08.2005

Sección: V. OTROS ANUNCIOS

Subsección: A) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Apartado: 1. TRÁMITES PROCEDIMENTALES DE LOS PLANES

Origen  
inserción: Ayuntamiento de Alicante

### Título inserción:

. Información pública de la modificación puntual nº 23.3 del Plan General Municipal de Ordenación.  
[2005/9163]

### Texto de la inserción:

Información pública de la modificación puntual nº 23.3 del Plan General Municipal de Ordenación. [2005/9163]

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la modificación puntual número 23-3 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

Actualización de las referencias a legislación vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas (art. 63).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 09.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente modificación suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 26 de julio de 2005.. La concejala de Urbanismo: Sonia Castedo Ramos.

« Vuelve a sumario



000053

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

**CERTIFICO:**

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2005, adoptó entre otros el siguiente

**ACUERDO:**

**“I-2.2. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23.3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIAS A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS: APROBACIÓN PROVISIONAL.”**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de la Modificación Puntual nº 23.3 del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día doce de julio de 2005, acordó someter a exposición pública la Modificación Puntual nº 23.3 del P.G.M.O.

Se trata de actualizar las referencias a la legislación vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas (art. 63).

El punto 6 de este artículo se refiere a la necesidad de cumplir las dimensiones y condiciones de diseño de la legislación aplicable en su momento, en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

Con el paso del tiempo la legislación a la que se hace referencia (Orden Ministerial del MOPU de 3 de abril de 1980 y la Orden de la COPUT de la Comunidad Valenciana de 28 de junio de 1989) ha quedado obsoleta, por lo que es necesaria su actualización.

A



Por otra parte, la redacción existente, que hace referencia a una legislación concreta, produce dudas sobre la posible aplicación de la legislación referida cuando existe una posterior que la sustituye o modifica, por lo que es conveniente que, además de hacer referencia a la legislación vigente en un tiempo concreto, se deje constancia de que será aplicable la legislación posterior que la modifique o sustituya y no a la que se hace referencia.

Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria en la que se acordó el sometimiento a exposición pública, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 5 de agosto de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5066, de 8 de agosto siguiente.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo no se han presentado alegaciones.

La nueva redacción que se proponía en la Modificación (art. 63.6), en su primer párrafo, hacía referencia genéricamente a la obligatoriedad de que en los edificios de viviendas colectivas los espacios de circulación interior y acceso cumpliera las disposiciones legislativas vigentes en esta materia en cada momento. El segundo párrafo se hacía referencia a la legislación aplicable en estos momentos (Decreto 193/1988, de 12 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre las Normas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de Comunicación), particularizando que todo edificio de viviendas colectiva tendrá su acceso desde la vía pública a "nivel practicable", permitiendo que puede llegar a "nivel covertible".

Durante la fase de exposición pública se han planteado dudas en la interpretación de la particularización realizada, por lo que se ha considerado que debería modificarse esta redacción con objeto de conseguir el fin perseguido: garantizar la accesibilidad de las personas con movilidad disminuida a todo edificio de viviendas colectivas. Por eso se ha considerado más adecuado remitir a lo que se entiende por itinerario practicable en la normativa HD-91 para las viviendas de protección pública, estableciendo las mismas determinaciones que las fijadas en esta normativa.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo

dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 23.3 del Plan General Municipal de Ordenación.**

**Segundo. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación."**

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 22 de diciembre de 2005.


Vº Bº

El Alcalde-Presidente

  
Luis Díaz Alperi



El Secretario General del Pleno

  
Carlos Arteaga Castaño

CONSELLERIA DE TERRITORI  
I HABITATGE

EVP/mr. 06/0068

EXPTE. 78/06

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de Abril de 2006, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

"EXPTE. 78/06. ALICANTE.- Modificación Puntual nº 23.3 del Plan General.

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones,

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 12 de julio de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 5066 de 8 de agosto de 2005 y en el diario Información de 5 de agosto del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

TERCERO.- El objeto de la modificación a que se refiere el presente expediente se concreta del siguiente modo:

Tiene como finalidad actualizar las referencias a la legislación vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas. Las Normas Urbanísticas del Plan General en su artículo 63 regulan las características de los espacios de circulación interior que permitan el acceso a los locales y edificios de viviendas colectivas. El punto 6 del mismo se refiere a la necesidad de cumplir las dimensiones y condiciones de diseño de la legislación aplicable en su momento en materia de supresión de barreras arquitectónica. Con el paso del tiempo la legislación a que se hace referencia –Orden Ministerial del MOPU de 3 de abril de 1980 y Orden de la COPUT de 28 de junio de 1989- ha quedado obsoleta, por lo que es necesaria su actualización, de forma que se haga referencia a la legislación vigente o a la que en el futuro pueda sustituirla.

La modificación implica una nueva redacción del citado apartado 6 del artículo 63 de las Normas Urbanísticas del Plan General, que quedaría del siguiente tenor:

*"6.- En edificios de viviendas colectivas, los espacios de circulación interior y acceso cumplirán las dimensiones y condiciones de diseño contenidas en las disposiciones legislativas relativas a la supresión de barreras arquitectónicas vigentes en cada momento. En los momentos presentes, la legislación vigente es el*

**CONSELLERIA DE TERRITORI  
I HABITATGE**

EXPTE. 78/06

*Decreto 193/1988, de 12 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre las Normas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, y la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.*

*Además del cumplimiento de la legislación vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo edificio de viviendas colectivas dispondrá de un itinerario practicable para personas con movilidad disminuida a partir del encuentro de la alineación del edificio con la rasante de la acera hasta el arranque de la escalera o, en su caso, hasta el ascensor. Se entiende por itinerario practicable lo establecido en el artículo 2.11. Circulaciones horizontales y verticales de las Normas de Habitabilidad y Diseño HD-91 o normativa que la pueda sustituir en el futuro.\**

**CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS**

PRIMERA.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del art. 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

SEGUNDA.- La documentación puede considerarse completa a los efectos del cumplimiento del art. 27 de la LRAU. No obstante, deberá aportarse, en triplicado ejemplar y debidamente diligenciado, el documento de refundición a que se refiere el artículo 79.2 del Reglamento de Planeamiento.

TERCERA.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, no considerándose procedente formular objeción alguna fundada en ninguno de los cometidos previstos en el artículo 40 de la LRAU. Tampoco se aprecia infracción alguna de disposición legal estatal o autonómica.

CUARTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de Planes Generales - y sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

Informar favorablemente la Modificación Puntual nº 23.3 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante, supeditando la remisión al Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsane la observación señalada en la consideración técnico jurídica segunda.\*

Alicante, 12 de Abril de 2006

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO



Fdº: Esther Valls Parres

Expte.- PL-14/2007 TI/jp  
Urbº. Coordinación Territorial  
Notificación

PLAN -

GENERALITAT VALENCIANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Francisco Ferrer, 7 - 46011 VALÈNCIA  
Registro General - 2ª

Date	13	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
EIXIDA	2232/75	GERENCIA DE URBANISMO
		ENTRADA
		E2007006083
		Sr. Alcalde del Ayuntamiento
		03002 ALICANTE
		ENTRADA
		04/03/2007 12:42:43

El Conseller de Territorio y Vivienda, con fecha 8 de marzo de 2007, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"Visto el expediente relativo a la modificación puntual nº 23.3 del Plan General de Alicante y de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 12 de julio de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 5066 de 8 de agosto de 2005 y en el diario Información de 5 de agosto del mismo año. Tras el pertinente período de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005.

##### Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

##### Tercero

El objeto de la modificación a que se refiere el presente expediente se concreta del siguiente modo:

Tiene como finalidad actualizar las referencias a la legislación vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas. Las Normas Urbanísticas del Plan General en su artículo 63 regulan las características de los espacios de circulación interior que permitan el

acceso a los locales y edificios de viviendas colectivas. El punto 6 del mismo se refiere a la necesidad de cumplir las dimensiones y condiciones de diseño de la legislación aplicable en su momento en materia de supresión de barreras arquitectónica. Con el paso del tiempo la legislación a que se hace referencia –Orden Ministerial del MOPU de 3 de abril de 1980 y Orden de la COPUT de 28 de junio de 1989- ha quedado obsoleta, por lo que es necesaria su actualización, de forma que se haga referencia a la legislación vigente o a la que en el futuro pueda sustituirla.

La modificación implica una nueva redacción del citado apartado 6 del artículo 63 de las Normas Urbanísticas del Plan General, que quedaría del siguiente tenor:

*"6.- En edificios de viviendas colectivas, los espacios de circulación interior y acceso cumplirán las dimensiones y condiciones de diseño contenidas en las disposiciones legislativas relativas a la supresión de barreras arquitectónicas vigentes en cada momento. En los momentos presentes, la legislación vigente es el Decreto 193/1988, de 12 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre las Normas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, y la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.*

*Además del cumplimiento de la legislación vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo edificio de viviendas colectivas dispondrá de un itinerario practicable para personas con movilidad disminuida a partir del encuentro de la alineación del edificio con la rasante de la acera hasta el arranque de la escalera o, en su caso, hasta el ascensor. Se entiende por itinerario practicable lo establecido en el artículo 2.11. Circulaciones horizontales y verticales de las Normas de Habitabilidad y Diseño HD-91 o normativa que la pueda sustituir en el futuro."*

#### **Cuarto**

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de Abril de 2006 acordó informar favorablemente la Modificación Puntual nº 23.3 del Plan General de Alicante, supeditando la remisión al Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsanase la observación señalada en la consideración técnico jurídica segunda del propio Acuerdo.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda de Alicante de fecha 19 de febrero de 2007, según el cual examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 2006, se estima que la misma se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de abril de 2006, por lo que se puede dar por cumplido el citado Acuerdo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del art. 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

### Segundo

La documentación está completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

### Tercero

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el Art. 40 de la LRAU.

### Cuarto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante



## RESUELVO

**Aprobar definitivamente** la modificación puntual nº 23.3 del Plan General de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 15 de marzo de 2007  
EL JEFE DEL SERVICIO DE  
COORDINACION TERRITORIAL

Hermenegildo Forquet Almela

tales y verticales de las Normas de Habitabilidad y Diseño HD-91 o normativa que la pueda sustituir en el futuro.»

#### Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de Abril de 2006 acordó informar favorablemente la Modificación Puntual número 23.3 del Plan General de Alicante, supeditando la remisión al honorable señor Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsanase la observación señalada en la consideración técnico jurídica segunda del propio Acuerdo.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda de Alicante de fecha 19 de febrero de 2007, según el cual examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 2006, se estima que la misma se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de abril de 2006, por lo que se puede dar por cumplido el citado Acuerdo.

#### Fundamentos de derecho

##### Primero

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el artículo 38 por remisión del artículo 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

##### Segundo

La documentación está completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

##### Tercero

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el Art. 40 de la LRAU.

##### Cuarto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante

#### Resuelvo

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 23.3 del Plan General de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

#### Anexo.- Normativa.

Modificación puntual número 23.3

Artículo 63. Circulación interior.

6. En edificios de viviendas colectivas, los espacios de circulación interior y acceso cumplirán las dimensiones y condiciones de diseño contenidas en las disposiciones legislativas relativas a la supresión de barreras arquitectónicas vigentes en cada momento. En los momentos presentes, la legislación vigente es el Decreto 193/1988, de 12 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre las Normas para la accesibilidad y eliminación de barreras

arquitectónicas, y la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

Además del cumplimiento de la legislación vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo edificio de viviendas colectivas dispondrá de un itinerario practicable para personas con movilidad disminuida a partir del encuentro de la alineación del edificio con la rasante de la acera hasta el arranque de la escalera o, en su caso, hasta el ascensor. Se entiende por itinerario practicable lo establecido en el artículo 2.11 Circulaciones horizontales y verticales del edificio de las Normas de Habitabilidad y Diseño HD-91 o normativa que la pueda sustituir en el futuro.

Valencia, 8 de marzo de 2007.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Esteban González Pons.

\*0708659\*

## DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE

### ANUNCIO

#### Sección sanciones.

Ramón Rocamora Jóver, Director Territorial de Empleo y Trabajo de la Consellería de Economía y Hacienda y Empleo de Alicante,

Hago saber: que se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo por la empresa Elig Manufacturas del Acero, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral de fecha 17/11/2006, recaída en el Expediente número 494/03, acta de infracción número 1433/03.

Dicho Recurso se tramita en el Juzgado Contencioso-Administrativo Número Tres de Alicante, teniendo en el mismo la condición de interesado en el procedimiento el trabajador accidentado don José Luis Jiménez Ávila, con domicilio en la calle F. Alemán Pomares, número 5, de Elche (03206).

Dicho trabajador ha sido emplazado para que pueda comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días si a su derecho conviniera, habiendo sido devueltas las dos notificaciones de emplazamiento con la indicación de desconocido.

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para llevar a cabo las respectivas notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se lleva a cabo la notificación por medio del presente edicto, advirtiendo al interesado en el procedimiento que se le emplaza para que pueda comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días, si a su derecho conviniera.

Alicante, 12 de abril de 2007.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

\*0708660\*

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa Productos Dame!, S.A., centro de trabajo de Crevillente -Código de Convenio 030367-1-.

Visto el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DÉNIA

### EDICTO

Edicto notificación de providencia de subasta.

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Dénia, se tramita expediente administrativo de apremio número 03070500376959 contra Albert Josef Gschwend con N.I.E. X2313598M, una vez autorizada la providencia de subasta por el Director Provincial en fecha 3 de abril de 2007, como quiera que ha sido imposible la notificación de la misma de forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente por el deudor, mediante la presente se le notifica, que el día 12 de junio de 2007, en acto público, a celebrar a las 9.00 horas en la calle Enriqueta Ortega, número 11 de Alicante, se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles trabados mediante diligencia de embargo de fecha 20 de enero de 2006 (fincas número 511-44 y 511-45 inscrita en el Registro de la Propiedad de Dénia Número Uno), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número. 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. del 14 de enero de 1999).

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos indicados obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/07 de la Seguridad Social sita en Paseo del Saladar, 41 de Dénia en

horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento del contenido íntegro del acto que se notifica y constancia del mismo. Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales. El presente Edicto se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como al Ayuntamiento donde residiera el deudor y se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dénia, 12 de abril de 2007.

El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Badenes Navarro.  
\*0708658\*

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA VALENCIA

#### ANUNCIO

Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda, de 8 de marzo de 2007, relativa a la modificación puntual número 23.3 del Plan General de Alicante. (PL-14/07).

Visto el expediente relativo a la modificación puntual número 23.3 del Plan General de Alicante y de conformidad con los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.

El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 12 de julio de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 5066 de 8 de agosto de 2005 y en el diario Información de 5 de agosto del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005.

Segundo.

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

Tercero.

El objeto de la modificación a que se refiere el presente expediente se concreta del siguiente modo:

Tiene como finalidad actualizar las referencias a la legislación vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas. Las Normas Urbanísticas del Plan General en su artículo 63 regulan las características de los espacios de circulación interior que permitan el acceso a los locales y

edificios de viviendas colectivas. El punto 6 del mismo se refiere a la necesidad de cumplir las dimensiones y condiciones de diseño de la legislación aplicable en su momento en materia de supresión de barreras arquitectónicas. Con el paso del tiempo la legislación a que se hace referencia. Orden Ministerial del MOPU de 3 de abril de 1980 y Orden de la COPUT de 28 de junio de 1989 ha quedado obsoleta, por lo que es necesaria su actualización, de forma que se haga referencia a la legislación vigente o a la que en el futuro pueda sustituirla.

La modificación implica una nueva redacción del citado apartado 6 del artículo 63 de las Normas Urbanísticas del Plan General, que quedaría del siguiente tenor:

«6.- En edificios de viviendas colectivas, los espacios de circulación interior y acceso cumplirán las dimensiones y condiciones de diseño contenidas en las disposiciones legislativas relativas a la supresión de barreras arquitectónicas vigentes en cada momento.

En los momentos presentes, la legislación vigente es el Decreto 193/1988, de 12 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre las Normas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, y la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

Además del cumplimiento de la legislación vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, todo edificio de viviendas colectivas dispondrá de un itinerario practicable para personas con movilidad disminuida a partir del encuentro de la alineación del edificio con la rasante de la acera hasta el arranque de la escalera o, en su caso, hasta el ascensor. Se entienda por itinerario practicable lo establecido en el artículo 2.11. Circulaciones horizon-

**Conselleria de Territori i Habitatge**

*Resseña de la Resolució de 8 de març de 2007, del conseller de Territori i Habitatge, relativa a la modificació puntual número 23.3 del Pla general d'Alacant. [2007/9502]*

D'acord amb l'article 59.4 b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de l'activitat urbanística, es publica una ressenya de la Resolució del conseller de Territori i Habitatge, de 8 de març de 2007, la qual s'ha publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Boletí Oficial de la Província d'Alacant*, núm. 83, de 25 d'abril de 2007.

Exp. PL-14/2007. Modificació puntual número 23.3 del Pla general d'Alacant.

València, 12 de juny de 2007.– La directora general d'Ordenació del Territori: Soledad Martínez Reig.

**Conselleria de Territorio y Vivienda**

*Reseña de la Resolución de 8 de marzo de 2007, del conseller de Territorio y Vivienda, relativa a la Modificación Puntual número 23.3 del Plan General de Alicante. [2007/9502]*

De acuerdo con el artículo 59.4 b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se publica una reseña de la Resolución del conseller de Territorio y Vivienda, de 8 de marzo de 2007, la cual se ha publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, número 83, de 25 de abril de 2007.

Exp. PL-14/2007. Modificación Puntual número 23.3 del Plan General de Alicante

Valencia, 12 de junio de 2007.– La directora general de Ordenación del Territorio: Soledad Martínez Reig.